**“Soporte Técnico: Proyecto de acto administrativo: “*Resolución por la cual se deroga la Resolución No. 0004 del 03 de enero de 2023, y las demás que le sean contrarias, y se sustituye el proceso de planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de visitas a entes vigilados”.***

1. **Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican el proyecto de Resolución, por medio de la cual:**

La Superintendencia del Subsidio Familiar reguló el proceso de planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de visitas a las cajas de compensación familiar, por medio de la Resolución No. 0004 del 03 de enero de 2023, que modificó la Resolución 0058 de 2020.

El proceso de visitas ordinarias de la Superintendencia del Subsidio Familiar a las cajas de compensación familiar requiere de constante actualización, en consideración a la modificación de la normativa que rige el sistema del subsidio familiar, y a la evolución del propio sistema que exige ejercer el control administrativo, financiero y contable en concordancia con la normatividad y sistemas de información vigentes, en pro de generar adecuadas metodologías que optimicen el trabajo misional y estandarizar la presentación de informes producto de las visitas de inspección a las corporaciones vigiladas, en coherencia con los planes de trabajo sustentados para tal efecto, además de las oportunidades de mejora evidenciadas en la pasada vigencia.

En consecuencia, procede a derogar[[1]](#footnote-1) la Resolución No. 0004 del 03 de enero de 2023 y a regular el proceso de planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de visitas a las corporaciones.

* 1. **Facultades de la Superintendencia Delegada para la Gestión:**

De conformidad con el artículo **13 del Decreto 2595 de 2012,** son funciones de la Superintendencia Delegada para la Gestión:

1. Dirigir y orientar la vigilancia e inspección de los aspectos administrativos, financieros, contables, de funcionamiento y operativos de las cajas de compensación familiar y de las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.

2. Dirigir la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas y principios técnicos relacionados con la eficiencia, eficacia y solidaridad y el control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.

3. Promover los programas de coordinación entre las cajas de compensación familiar, tendientes a mejorar la compensación entre recaudos y pagos y a disminuir los costos de los recaudos y pagos.

4. Evaluar y aprobar las solicitudes que presenten las cajas de compensación familiar, sobre la constitución y funcionamiento de los servicios y planes, programas y proyectos sociales prestados por ellas.

5. Impartir las directrices para la inspección y vigilancia del proceso de afiliación, de acceso y calidad de los servicios, planes, programas y proyectos sociales prestados por las entidades que administren el Subsidio Familiar e intervenir, si lo estima necesario, los procesos de afiliación de los empleadores y acceso de los servicios establecidos en las cajas de compensación familiar.

6. Orientar y coordinar las acciones de vigilancia e inspección de los planes y programas institucionales, proyectos y servicios sociales de las cajas de compensación familiar y llevar el registro de la información actualizada sobre los mismos.

7. Determinar las acciones para la inspección y vigilancia de la cuota monetaria a cargo de las cajas de compensación familiar y del pago de la prestación del subsidio familiar en las demás entidades recaudadoras y/o pagadoras del subsidio familiar, con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de Ley 25 de 1981.

8. Ordenar la elaboración de los mapas de riesgos de las cajas de compensación familiar y realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de los mismos.

9. Definir y evaluar las variables y datos requeridos en el sistema de información de los beneficiarios del programa de desempleo de las cajas de compensación familiar.

10. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección a los programas y servicios que ofrecen las cajas de compensación familiar a los desempleados con o sin vinculación anterior a las cajas de compensación familiar.

11. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección de los programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria de acuerdo con las apropiaciones de ley.

12. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección del funcionamiento, operación y del cumplimiento de los programas y servicios financieros de las Cajas de Compensación Familiar.

13. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección a la gestión operativa que adelantan las Cajas de Compensación Familiar, con relación a los recursos asignados de subsidios de vivienda.

14. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad.

15. Dirigir y supervisar la inspección y vigilancia de los presupuestos de ingresos y egresos y límite máximo de inversión de las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo señalado en la ley.

16. Fijar los criterios generales para la elaboración, control y seguimiento de los presupuestos de las Cajas de Compensación, los cuales servirán de guía para su adecuada ejecución.

17. Implementar mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de las normas contables por parte de las Cajas de Compensación Familiar.

18. Establecer un sistema de indicadores de alerta temprana que permita la evaluación de la estructura financiera, la identificación de situaciones de riesgo y la toma de correctivos por parte de las entidades vigiladas.

19. Ordenar, previo análisis de la estructura financiera de las entidades bajo su supervisión, los correctivos y planes de mejoramiento a que haya lugar y determinar los parámetros para su seguimiento y cumplimiento.

20. Dirigir el seguimiento permanente del margen de solvencia y el cumplimiento de las inversiones requeridas a las Cajas de Compensación Familiar y a las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.

21. Suscribir y comunicar los informes de vigilancia e inspección a las personas, empresas y entidades bajo su supervisión.

22. Aprobar, suscribir, comunicar y coordinar el seguimiento de los planes de mejoramiento que se les establezcan a las personas, empresas y entidades bajo su supervisión.

23. Definir los procesos y actividades de vigilancia e inspección a los sujetos de supervisión, para lo cual se podrán ordenar visitas, recibir declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de pruebas legalmente admitidos.

24. Remitir, para consideración del Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, los hechos o conductas observadas en las actividades de vigilancia e inspección que sean de su competencia.

25. Las demás funciones que el Superintendente del Subsidio Familiar le asigne, de acuerdo con la naturaleza de la Superintendencia Delegada.

# Ámbito de aplicación

El proceso de visitas ordinarias a entes vigilados seaplica para toda visita ordinaria efectuada por la Superintendencia Delegada para la Gestión de esta Entidad, en sus etapas de planeación, ejecución, evaluación y seguimiento en visitas ordinarias a las cajas de compensación familiar, las organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar.

# Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición del Acto Administrativo:

* 1. **Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del proyecto de acto administrativo que modifica el proceso de visitas ordinarias.**

El artículo 1° del Decreto 2595 de 2012 dispone:

*“(…) La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley”.*

En el mismo sentido, el artículo 1.2.1.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, señala:

*“ (…) La Superintendencia del Subsidio Familiar es una entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, que tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley”*

El artículo 2° del referido Decreto 2595 de 2012 señala como funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, entre otras, las siguientes:

*“1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.*

 *13. Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de los negocios, o de aspectos especiales que se requieran, para lo cual se podrán recepcionar declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de prueba legalmente admitidos y adelantar las investigaciones a que haya lugar […]».*

El artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, establece como funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar:

*“(…)1. Dirigir y adoptar la acción administrativa de la Superintendencia y el cumplimiento de las funciones que a ésta corresponde.*

*3. Ejercer el control administrativo financiero y contable sobre las Cajas de Compensación Familiar y las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo”.*

*14. Vigilar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de funciones directivas y de elección dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.*

 *21. Ordenar la práctica de visitas especiales u ordinarias a las entidades vigiladas, así como la práctica de investigaciones administrativas (…)”*

*El artículo 13 ibidem, asigna a la Superintendencia Delegada para la Gestión, las funciones de orientar, coordinar y determinar las acciones para la inspección y vigilancia de las cajas de compensación familiar.*

El Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, en su artículo 2.2.7.7.4., dispone:

*“Las visitas que practique la Superintendencia del Subsidio Familiar en cumplimiento de su función de inspección y vigilancia serán ordinarias y especiales.*

*Serán visitas ordinarias aquellas que de manera regular efectúe la Superintendencia para verificar el adecuado funcionamiento de las entidades vigiladas y la sujeción a sus planes y programas dentro del marco legal establecido para tal fin.*

*Serán visitas especiales las realizadas para verificar aspectos específicos de los programas o de la administración de las cajas.”*

El artículo 2.2.7.7.5 del citado Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, establece:

“*Durante las visitas ordinarias se verificarán entre otros aspectos, los relacionados con la situación general de la entidad vigilada, el cumplimiento de los porcentajes legales en el manejo de los recursos, la adecuada prestación de los servicios a su cargo, y el acatamiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.*

*La Superintendencia podrá formular recomendaciones tendientes a preservar el buen funcionamiento de las entidades vigiladas*.”

# Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el proyecto de acto administrativo

Para las visitas ordinarias iniciadas bajo la vigencia de la Resolución No. 0004 de 03 de enero de 2023, se continuará aplicando la normativa vigente hasta la culminación del plan de mejoramiento.

# Disposiciones que se adicionan, modifican o reforman con el proyecto de acto administrativo

Este proyecto pretende derogar en su integridad la Resolución No. 004 de 2023, y las demás disposiciones que le sean contrarias. En ese orden, el proyecto de resolución comprende modificaciones generales en el procedimiento respecto de las que se destacan:

* Ámbito de aplicación.
* Términos y definiciones.
* Principios rectores de la visita ordinaria.
* Etapas del proceso de visitas ordinarias a entes vigilados.
* Equipo de proceso de visitas ordinarias a entes vigilados.
* Planeación visitas ordinarias a entes vigilados.
* Ejecución visitas ordinarias.
* Impedimentos.
* Informe preliminar.
* Informe final.
* Traslado de observaciones a la Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
* Traslado a otras autoridades.
* Archivo y custodia de los documentos soportes de la visita ordinaria.

# Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto de Resolución:

La Corte Constitucional, en Sentencia C-165 de 10 de abril de 2019, señaló:

*“(…) 48. Las visitas administrativas de inspección son diligencias probatorias encaminadas a que las superintendencias ejerzan las facultades administrativas que por ley les corresponden y soliciten los documentos privados que requieren para el debido cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Por ello, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, y Tribunales Superiores del Distrito han señalado que la realización de visitas de inspección encuentra fundamento constitucional en el inciso 4º del artículo 15 de la Constitución.*

 *50. La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de la facultad de las autoridades administrativas-tales como las superintendencias- de exigir “libros de contabilidad y demás documentos privados” en repetidas ocasiones. Al respecto, ha señalado que esta facultad no vulnera el derecho a la intimidad de las personas sujetas a su inspección, vigilancia y control precisamente porque el inciso 4º del artículo 15 la Constitución faculta a quienes ejercen inspección, vigilancia y control -en este caso a las superintendencias- a solicitar y examinar dichos documentos privados. Sin embargo, como se advirtió anteriormente, en ejercicio de dichas facultades las superintendencias (i) únicamente pueden solicitar información si están constitucional y legalmente habilitadas para ello y; (ii) solo pueden solicitar información que guarde una relación de “conexidad con el ejercicio de las funciones de estas autoridades”.*

*52. De esta forma, en el marco de las visitas de inspección, las superintendencias están facultadas para, entre otras: (i) ingresar a las instalaciones de las empresas y examinar sus archivos; (ii) recaudar toda la información conducente para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control les compete; (iii) solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones; y (iv) tomar declaraciones de los funcionarios de la empresa (…)”.*

# Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir:

N/A

# Disponibilidad presupuestal:

N/A

# Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación:

N/A.

# Manifestación de Impacto Regulatorio:

No aplica según los términos del artículo 1 de la Ley 962 de 2005.

**ANGIE KATHERINE MONROY BOBADILLA**

Superintendente del Subsidio Familiar (E)

Elaboró: Andrea del Pilar Rodríguez Arroyave/Fabio Andrés Parra Vargas/ Sandra Clemencia del Pilar Bernal Alturo – Profesionales de la Superintendencia Delegada de Gestión.

Revisó:

Paola Andrea Gómez Díaz/Profesional Especializado OAJ/

Grety Patricia López Alban – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

1. *«[…]* *La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió́ el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.* *[…]»* Consejo de Estado. Sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012). Radicado número: 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09). [↑](#footnote-ref-1)